

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que la apoderada del extremo demandante en aplicación a lo normado por el Decreto 806 de 2020, envió notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo al email jmajul@uniguajira.edu.co el pasado 21 de septiembre de 2020, como quiera que con la presentación del proceso envió copia de la demanda. Téngase en cuenta que el correo electrónico antes indicado coincide con el señalado en el acápite de notificación de la demanda, razón por la cual este contaba con los días hábiles 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020, 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de 2020, para contestar la demanda, sin que eso ocurriera, no obstante, el pasado 13 de octubre de manera extemporánea se recibió memorial de poder otorgado por el demandado al abogado LENIN JOSE AVILA CAMPO.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REGULACION DE CUOTA ALIMENTARÍA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION.
ACCIONANTE	LAURA LIZETH ANTELIZ PINO.
ACCIONADO	JORGE ELIAS MAJUL DELGADO.
RADICACIÓN.	44-430-31-84-001-2020-00071-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Como quiera que la parte demandante evacuo el trámite regulado por el Decreto 806 de 2020, a fin de notificar al demandado, corresponde decir que cumplió en debida forma con dicha carga procesal, en consecuencia, téngase al demandado notificado de la demanda, dando por no contestada la misma.

Segundo: Reconózcase personería al doctor LENIN JOSÉ ÁVILA CAMPO, identificado con C.C. No. 84.077.055 y T. P. 130.592 del C. S. J., como apoderado del demandado, con apoyado en el artículo 75 del C. G. del P.

Tercero: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, **del día jueves siete (07) de enero del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida diligencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Cuarto: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Se decreta como prueba documental, oficiar a la INSTITUCION EDUCATIVA N° 3 SANTA CATALINA DE SIENA, a fin de certifique si el señor JORGE ELIAS MAJUL DELGADO, es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor en el cargo, en caso afirmativo se sirva indicar el salario devengado por este.

Pruebas testimoniales

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO.

Testimoniales.

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara este despacho a las partes demandante y demandada en la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91aeeb54d83c40bca7a00d58bb901db546d8517141c481056d89e5a12ee
c12d3**

Documento generado en 18/11/2020 11:21:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>